

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1080.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 21 de Noviembre anterior me comunica la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de la Guerra en 15 del actual se transcribe á este de la Gobernacion de la Península la Real orden en que con la misma fecha comunica á los Capitanes generales previniendoles que S. M. ha tenido á bien mandar que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Mayo de 1842, queden sin curso en lo sucesivo cuantas solicitudes hagan los pueblos ó particulares pidiendo la indemnizacion de los daños y perjuicios causados en sus propiedades por empleo de materiales ó efectos suministrados para obras de fortificacion en la pasada guerra, y que en su consecuencia no den curso á instancia alguna de esta clase.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que tenga la mayor publicidad. Córdoba 7 de Diciembre de 1844.
—Javier Cavestany.

Circular núm. 1081.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 27 de

Noviembre anterior me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se remitió á este de la Gobernacion de la Península en 30 de Setiembre último para su circulacion y demas efectos correspondientes copia de una Real orden de 25 de Marzo de este año, por la cual se sirvió S. M. mandar que en los primeros presupuestos que se presentasen á la deliberacion de las Cortes no se comprendiese la obrapia de los Santos lugares de Jerusalem, por ser este un establecimiento cuyos bienes y rentas están exceptuados de la aplicacion al Estado. Se acompañó á dicha Real orden un ejemplar de la circular que por aquel Ministerio se habia dirigido á todos los Intendentes, haciendoles entender que deseando S. M. elevar dicha obrapia al mayor grado de prosperidad posible, y á fin de que no se viesen desatendidos los piadosos y filantrópicos objetos de su institucion, se habia servido ordenar, que por su parte en cuanto pendiese de su autoridad protegiesen las disposiciones que adoptase la comisaria general del ramo, dando todo el apoyo que necesitasen y reclamasen los respectivos vice-comisarios de las provincias. Y habiendo dado cuenta á S. M. de lo que queda espresado de su Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo participo á V. S. para que por su parte se le dé el mas exacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para su mayor publicidad é inteligencia de quien corresponda. Córdoba 8 de Diciembre de 1844.—Javier Cavestany.

Circular núm. 1069.

Habiendo desertado del regimiento infantería de Saboya núm. 6.º el soldado Cristóbal García, natural de Villa del Río, cuyas señas se espresan á continuacion, los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y los comisarios de proteccion y seguridad pública practicarán las diligencias convenientes para su busca y captura, y que sea remitido á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia caso de ser habido. Córdoba 8 de Diciembre de 1844.—Javier Cavestany.

Señas.

Cristoval García, hijo de otro y de Maria Hernandez, natural y vecino de Villa del Río, provincia de Córdoba, oficio esquilador, de estado soltero, edad 18 años, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño, nariz regular, color blanco, barba ninguna, boca regular.

Circular núm. 1070.

En el juzgado de 1.ª instancia de Arcos de la Frontera, provincia de Cadiz, se sigue causa contra Juan Cortes, desertor del presidio peninsular de Sevilla, y de las señas que se espresan á continuacion; en su consecuencia los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y los comisarios de proteccion y seguridad pública practicarán las convenientes diligencias para su busca y captura y que sea remitido por transitos de justicia á disposicion de dicho juzgado caso de ser habido. Córdoba 8 de Diciembre de 1844.—Javier Cavestany.

Señas.

Estatura alta, pelo negro, ojos, cejas y barba id, nariz algo acaballada, edad 30 años.

Circular núm. 1071.

En el juzgado de 1.ª instancia del partido de Alcalá la Real, provincia de Jaén, se sigue causa contra Francisco Jimenez (a) cachorro, de aquella vecindad, y de las señas que se espresan á continuacion, en su consecuencia los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y los comisarios de proteccion y seguridad pública practicarán las

convenientes diligencias á su busca y captura con embargo de los bienes que se le encuentren, y que sea remitido por transitos de justicia á disposicion de dicho juzgado caso de ser habido. Córdoba 29 de Noviembre de 1844.—Javier Cavestany.

Señas.

Edad 24 á 25 años, estatura mayor de 5 pies, color triguño, ojos melados, barba poblada, cara obal, estado casado, ejercicio del campo, vestido al uso del pais, con sombrero calañes, y calzado de albarcas.

Circular núm. 1072.

Habiendo desertado de los trabajos de la carretera de Bonanza al puerto de Sta. Maria el conuinado Francisco Ribera Granado, de las señas que se espresan á continuacion, prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y comisarios de proteccion y seguridad pública practiquen las diligencias convenientes para su busca y captura y que sea remitido á disposicion del comandante de dicha carretera en S. Lucar de Barrameda con las correspondientes seguridades caso de ser habido. Córdoba 29 de Noviembre de 1844.—Javier Cavestany.

Señas.

Francisco Ribera Granado, hijo de otro y de Gabriela, estado soltero, edad 20 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz chata, barba lampiña, cara regular, color triguño.

INTENDENCIA.

Circular núm. 1082.

El Excmo. Sr. Director general del Tesoro público con fecha 2 del actual me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 25 de Noviembre próximo pasado la Real órden siguiente.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de mi cargo en 3 de Octubre último lo siguiente.—En 18 de Setiembre remiti á V. E. las esposiciones de varios párrocos de la diócesis de Canarias, quejandose del atraso con que se satisfacen sus asignaciones personales y las aplicadas al mantenimiento del culto, y en esta situacion el Gobernador eclesiastico de Murcia pide tambien se adopten providencias capaces de atajar los escándalos que amenazan

si el Ayuntamiento de Lorca continua desoyendo los clamores de los párrocos de la ciudad, que desde 1841 tan solo han percibido una 6.^a parte de sus haberes. En su consecuencia he dado cuenta á S. M. de esta solicitud poniendo al mismo tiempo en su alta consideracion que se reproducen con frecuencia las reclamaciones, y S. M. enterada de estos hechos, y reputando tanto mas digno de censura el proceder de las municipalidades, cuanto que la cuota de los párrocos está rebajada en la actualidad al minimun prefijado por la ley, se ha servido prevenirme diga á V. E., como lo ejecuto de Real orden, que dicte las disposiciones convenientes para que las asignaciones del clero y culto parroquial se cubran con los productos destinados á tan respetables objetos, y con la preferencia recomendada en la ley é instruccion de Agosto de 1841, procediendose sin contemplacion contra los Intendentes y Ayuntamientos que en la recaudacion ó distribucion de los mismos productos aparecieren culpables de morosidad.—De Real orden de S. M. lo comunico á V. E. para que cuide de su puntual y esacto cumplimiento.—Y la traslado á V. S. con igual objeto.»

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento, estimulando su celo, religiosidad y patriotismo á fin de que por ningun título desaliendan obligaciones tan sagradas y preferentes como son las de que se trata.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 5 de Diciembre de 1844.—Juan Buznego.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 1019.

D. Francisco José Urbano, Alcalde y presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Montoro, &c.

Hago saber: que con arreglo al plano y condiciones facultativas y económicas formadas por el ingeniero civil de esta provincia, y adoptadas por espresada corporacion municipal, se saca á la subasta pública la construccion de un puente de piedra sobre el rio Arenoso en el término de esta dicha ciudad, cuya obra presupuesta por dicho Sr. Ingeniero, con inclusion del premio correspondiente al empresario en la cantidad de 72199 rs. 11 mrs., será adjudicada á la persona que ofrezca mayores ventajas en el único remate que se celebrará el dia 20 de Enero próximo venidero de 10 á 12 de la mañana en estas casas capitulares, donde estará de manifesto el pliego de condiciones, de las que se hace el siguiente extracto para conocimiento de los

licitadores.

El puente se compondrá de un solo arco rebajado de 60 grados y 60 pies de abertura, trasdosado de igual espesor en el cuerpo de la boveda, con 3 pies y medio en la clave y 16 pies de distancia horizontal entre los planos de las cabezas. Los estribos formarán una salida de pie y medio desde el plano de las cabezas y estar asentados por escalones sobre la roca, teniendo 20 pies de su parte libres. La imposta de coronacion del puente tendrá tambien pie y medio de altura, y tres pies y medio los pretilos que para su estabilidad serán formados de una pieza con la imposta por juntas verticales. La silleria para la boveda, revestimiento de los muros y coronamiento, será de las canteras de piedra molinasa, y los macizos de los estribos y secos de la boveda se rellenarán de buena mamposteria formada con excelente cal. Para el asiento de los estribos se abrirán cajas en la roca de 4 pies de profundidad comenzandose por estender una capa de hormigon que ligue con las asperidades de aquella, y para la formacion del pavimento del puente se establecerá tambien sobre la boveda una capa de hormigon que impida las filtraciones. Las piedras de dobla para la boveda serán puestas en obra y transportadas al punto que deben ocupar sin hacerse el asiento de las hiladas horizontales que con aquellas concurren á formar el pavimento hasta despues del descimbramiento y asiento de la boveda. Para facilitar el acceso al puente se arreglarán 20 varas de camino por cada lado, revistiendo los pequeños terraplenes con muretas de la misma piedra del desmonte, y estableciendo á a parte del rio dados de piedra de la forma y dimensiones que se indican. Y por último serán admitidas las posturas que ofrezcan mas economia con relacion á el tanto presupuesto para la construccion de dicho puente, y á postura igual en el remate será preferido el que se obligase á dar concluidas las obras en mas corto plazo.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que gusten tomar á su cargo la indicada empresa. Montoro 27 de Noviembre de 1844.—Juan Urbano.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Ildefonso Medina, Srio.

Circular núm. 1073.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Ministro honorario de la Audiencia de Cáceres, y Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio la Molda, vecino del lugar de Atar-

fe, y reo en la causa que estoy siguiendo contra el referido y consortes, por robo de caballerías, en las inmediaciones del cortijo de la Moyana, término de esta ciudad, para que en el término de nueve días contados desde esta fecha se presente en la cárcel nacional de esta ciudad, donde se le comunicará traslado de lo que resulta contra él, y si lo hiciere se le oirá y hará justicia, con apercibimiento de que pasado el término de derecho se seguirá la causa sin emplazarle mas hasta la sentencia definitiva, habiendo de notificarse los autos que se proveyeren en los estrados de esta Audiencia, parándole las notificaciones el perjuicio que haya lugar. Córdoba 2 de Diciembre de 1844.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Lopez Ilarduy.

Circular núm. 1057.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Ministro honorario de la audiencia de Cáceres, y Juez 1.º de 1.ª instancia de esta ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Ruiz, vecino de la ciudad de Montoro, y reo en la causa que estoy siguiendo contra el referido y consortes por sustitucion fraudulenta para el servicio de la nacion, para que en el término de 9 días contados desde esta fecha se presente en la cárcel nacional de esta ciudad, donde se le comunicará traslado de lo que resulta contra él, y si lo hiciere se le oirá y hará justicia, con apercibimiento de que pasado el término de derecho se seguirá la causa sin emplazarle mas hasta la sentencia definitiva, habiendo de notificarse los autos que se proveyeren en los estrados de esta audiencia, parándole las notificaciones el perjuicio que haya lugar. Córdoba 28 de Noviembre de 1844.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Lopez Ilarduy.

Juzgado de primera instancia de Bujalance y su partido.

D. Rafael Serrano Blazquez, Abogado de los Tribunales nacionales, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y pueblos de su partido, &c.

Por el presente llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellanía fundada en esta parroquial por el Licenciado D. Bartolomé de Torres y sus agregaciones, para que en el término de

treinta días contados desde la insercion de este edicto en la gaceta de Madrid, y de otro igual en el boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado por si ó por medio de apoderado en forma, y por la escribania del infrascripto, á deducir el que juzguen asistirles; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar, en conformidad á lo por mi mandado en el expediente instruido á instancia de Doña Josefa de Coca y Torres, de este domicilio, solicitando se le declare la propiedad de los indicados bienes. Bujalance seis de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Rafael Serrano Blazquez.—Por mandado de dicho Sr., Pedro de Herrera.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Ministro honorario de la Audiencia de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufruto de los bienes dote de la Capellanía que en la Iglesia parroquial de S. Nicolas de la Villa de esta ciudad fundaron D. Luis, Doña Lucia, y Doña Catalina de Herrera, para que en el término de treinta días contados desde la publicacion de este anuncio en la gaceta de Madrid y en el boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y escribania por si ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles, en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he decretado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte de Doña Rufaela Diaz de Miranda, muger legitima de D. Diego Carrion y Gonzalez, de esta vecindad, en que con arreglo á lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, solicita se le adjudiquen en concepto de libres los indicados bienes. Córdoba seis de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

Córdoba: Establecimiento tipográfico de Garcia y Manté, calle de la Libreria núm. 2.—1844.